



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/245/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia realizadas por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Pedro Gutiérrez Torres.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 25 de agosto de 2014, el C. Pedro Gutiérrez Torres, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/14/01952**, en la que pidió lo siguiente:

“Deseo solicitar la información referente a ¿cuanto es el ingreso económico que recibe el Partido Acción Nacional (PAN) de aportaciones del sector privado? Y ¿Cuanto es el apoyo económico que recibe el PRI de recursos públicos del sector gubernamental?” (Sic)

2. **Turno a la Unidad Técnica de Fiscalización (UF).** El 26 de agosto de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la UF, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la UF.** El 02 de septiembre de 2014, la UF dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio INE/UTF/DRN/1879/2014, en la cual informó que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público como parte de sus prerrogativas, para desarrollar sus actividades, mismo que se distribuirá de manera equitativa, deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes (actividades, estructura, sueldos y salarios), para gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Por lo anterior, señaló que los institutos políticos, podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público bajo las siguientes modalidades: financiamiento por militancia; financiamiento de simpatizantes; autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/245/2014

Asimismo, arguyó que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; las aportaciones voluntarias o personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, que estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Por lo que corresponde al financiamiento privado, señaló que se ajustará a los siguientes límites anuales:

- Aportaciones de militantes, el 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año que se trate.
- Aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el 10% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos; cada partido político, a través del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales de los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
- Aportaciones de simpatizantes tendrá como límite individual anual el 0.5% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Puso a disposición las aportaciones privadas que el Partido Acción Nacional (PAN) reportó en su informe anual de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio 2013, así como en el primer y segundo trimestre del año en curso.

De conformidad con el artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), precisó que, entre otros, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas y los ayuntamientos,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/245/2014

salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal y municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por si o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

Por lo anterior, manifestó que respecto de cuánto es el apoyo económico que recibe el Partido Revolucionario Institucional (PRI) con recursos públicos del sector gubernamental, declaró la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), toda vez que, los partidos políticos tienen expresamente prohibido, recibir aportaciones de cualquiera de los sujetos antes mencionados; por lo que a la fecha no se han encontrado aportaciones de los entes precisados.

Dado lo anterior, sugirió turnar la solicitud al PAN y PRI.

4. **Turno al PAN y PRI.** El mismo día, la UE turnó la solicitud al PAN y PRI, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PRI.** El 05 de septiembre de 2014, el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante los oficios UTPRI/CEN/050914/442 y DAIC/162/2014, en la cual, manifestó que los partidos políticos tienen expresamente prohibido recibir aportaciones de cualquiera de los sujetos mencionados en el artículo 54, numeral 1, de la LGPP, por lo que declaró la inexistencia en de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.
6. **Respuesta del PAN.** El 12 de septiembre de 2014, el PAN dio respuesta a través del sistema y mediante oficio RPAN/495/2014, en la cual informó que el ingreso económico que reciben de aportaciones del sector privado es de carácter público, por lo que la Dirección de Informes Anuales y de Campaña, de Contraloría del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, comunicó que las aportaciones del sector privado en el 2013 fueron de \$25, 273,842.24.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/245/2014

7. **Ampliación del plazo.** El 15 de septiembre del 2014, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento aplicable, a efecto de turnar el asunto al CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y PRI, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y PRI, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución; y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y PRI, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Pedro Gutiérrez Torres, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. **Información Pública.**

- **UF.**

Señaló que los institutos políticos, podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público bajo las siguientes modalidades:

- Financiamiento por militancia;
- Financiamiento de simpatizantes;
- Autofinanciamiento; y,
- Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Asimismo, arguyó que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/245/2014

- Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.
- Las aportaciones voluntarias o personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, que estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Por lo que corresponde al financiamiento privado, señaló que se ajustará a los siguientes límites anuales:

- Aportaciones de militantes, el 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año que se trate.
- Aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el 10% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos; cada partido político, a través del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales de los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
- Aportaciones de simpatizantes tendrá como límite individual anual el 0.5% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

De igual manera, puso a disposición las aportaciones privadas que el PAN reportó en su informe anual de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio 2013, así como en el primer y segundo trimestre del año en curso, son las cifras que se detallan a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/245/2014

CONCEPTO	EJERCICIO 2013		PRIMER TRIMESTRE 2014		SEGUNDO TRIMESTRE 2014	
	PARCIAL	TOTAL	PARCIAL	TOTAL	PARCIAL	TOTAL
APORTACIONES MILITANTES		\$12,345,243.96		\$2,664,870.60		\$15,995,799.69
EN EFECTIVO	11,921,319.32		2,664,870.60		15,444,898.86	
EN ESPECIE	423,924.64				550,900.83	
APORTACIONES SIMPATIZANTES		2,724,793.09		404,205.76		6,545,169.84
EN EFECTIVO	1,219,636.00		404,205.76		4,896,786.91	
EN ESPECIE	1,505,157.09				1,648,382.93	
AUTOFINANCIAMIENTO		6,886,655.55		364,644.93		56,350.00
FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS		3,317,149.64		516,200.20		740,612.22
TOTAL FINANCIAMIENTO PRIVADO		\$25,273,842.24		\$3,949,921.49		\$23,337,931.75

- **PAN.**

Informó que el ingreso económico que reciben de aportaciones del sector privado es de carácter público, por lo que la Dirección de Informes Anuales y de Campaña, de Contraloría del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, comunicó que las aportaciones del sector privado en el 2013 fueron de \$25,273,842.24.

IV. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.

El solicitante pidió saber cuánto es el apoyo económico que recibe el PRI de recursos públicos del sector gubernamental.

La **UF** manifestó que de conformidad con el artículo 54, numeral 1 de la LGPP, precisó que, entre otros, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la constitución y la Ley; las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal y municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/245/2014

Por lo anterior, manifestó que respecto de cuánto es el apoyo económico que recibe el PRI con recursos públicos del sector gubernamental, declaró la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, toda vez que, los partidos políticos tienen expresamente prohibido, recibir aportaciones de cualquiera de los sujetos antes mencionados; por lo que a la fecha no se han encontrado aportaciones de los entes precisados.

El **PRI** informó que los partidos políticos tienen expresamente prohibido recibir aportaciones de cualquiera de los sujetos mencionados en el artículo 54, numeral 1, de la LGPP, por lo que declaró la inexistencia en de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos de los OR y el PP a los que se les turnó la atención de la solicitud.*
 - La UF y el PRI, señalaron las razones y fundamentos, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
 - La UF y el PRI remitieron su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/245/2014

- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*
- La UF y el PRI contestaron a través del sistema; en ambos casos se expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia.
- 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y el partido político.*
- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del órgano responsable y el partido político, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados.
 - De las respuestas de la UF y el PRI, se desprende que el artículo 54, numeral 1 de la LGPP, establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia por parte de:
 - a)** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
 - b)** Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - c)** Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - d)** Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e)** Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - f)** Las personas morales, y
 - g)** Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/245/2014

- 5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–*
- Dados los argumentos señalados por el OR y el PP, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, en relación con el informe de la **UF** y **PRI**, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la UF y el PRI respecto de cuanto es el apoyo que recibe el PRI de recursos públicos del sector gubernamental, solicitada por el C. Pedro Gutiérrez Torres, de conformidad con la fracción VI, párrafo 3, del artículo 25 del Reglamento.

- V. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/245/2014

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 54, numeral 1 de la LGPP; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV y VI del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se pone a disposición del C. Pedro Gutiérrez Torres, la información **pública** proporcionada por la UF y el PAN en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

Segundo. Se **confirman las declaratorias de inexistencia** efectuadas por la UF y PRI, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento al C. Pedro Gutiérrez Torres, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/245/2014

Notifíquese al C. Pedro Gutiérrez Torres, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PAN y PRI.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su
carácter de Presidente del Comité
de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona
Director de Coordinación y
Análisis, en su carácter de
Miembro Suplente del Comité de
Información.

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información